

**DECRETO, ESCEPTUANDO DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN, EL ALAMBRE PROPIO
PARA CERCAR**

Aprobado el 3 de Marzo de 1879

Publicado en La Gaceta No 11 del 15 de Marzo de 1879

El Presidente de la República, á sus habitantes – Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua – DECRETAN:

ÚNICO – Exceptúense del pago de derechos de importación, el alambre propio para cercar, cuyo diámetro no baje de tres líneas; i los postes i ganchos que sean necesarios para construir las cercas.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, marzo 3 de 1879 – G. Larios, D. P. – Manuel Cuadra, D. S.– Perfecto Tijerino, D. S.- Al Poder Ejecutivo– Salón de sesiones de la Cámara del Senado– Managua, marzo 7 de 1879 – B. Morales, S. P.– Ramón Sáenz, S. S.– J. Gregorio Cuadra, S. S.- Por tanto: Ejecútese– Managua, marzo 8 de 1879 – Joaquín Zavala – El Ministerio de Hacienda – E. Bernard.